



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/608/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0210/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, remitió las constancias mediante las cuales acreditó que emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el día 18 dieciocho del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 00234519, mediante la cual se requirió lo siguiente:

SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SUSANA PRISCILA ALVAREZ HERNANDEZ, DESDE SU INICIO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo, a través de oficio DTB/514/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

*...
III.- En respuesta a su solicitud Contraloría Ciudadana de Guadalajara informa lo siguiente:*

"Al respecto se adjunta la información solicitada, previo al pago de los derechos correspondientes. (SIC).

Lo anterior tiene fundamento en el Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Total copias certificadas a pagar: 25 fojas

El costo de copia simple por hoja es de \$1.00 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de ingresos vigente para el municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/centros-recaudacion>

*Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada.
...Sic.*

No obstante lo anterior el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales, que el sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud de información, en el plazo establecido por la Ley de la materia.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio DTB/BP/77/2019, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

*...
Al respecto la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Guadalajara informa que se envió la información solicitada el pasado 24 de enero de 2019 a las 11:59 hrs. Vía correo electrónico*

*...
En este sentido, se le aclara al solicitante que dentro del correo electrónico enviado en respuesta a su solicitud. Se anexo el archivo en DRIVE.*

Para abrirlo y acceder a su contenido, hay que dar click en el link que aparece en la parte inferior del correo y antes de la firma, aquí (...) y el archivo se abrirá para conocer su contenido sin ningún problema. Se le recomienda al solicitante volver a ingresar a su correo electrónico para poder

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



acceder a la respuesta de su solicitud.

El DRIVE se utiliza en correos de plataforma Gmail. Para asegurar la entrega por el tamaño del archivo.

5. Por lo anterior queda asentado que este sujeto obligado, gestionó lo necesario para poder hacer entrega de la información solicitada, y con ello dar cumplimiento con su obligación de conformidad con la legislación aplicable y explica al recurrente cada una de sus inconformidades.

...Sic.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, remitió las constancias mediante las cuales acreditó que emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, en este sentido, de la verificación realizada en el sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que acompaña el sujeto obligado, se desprende que emitió respuesta el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, tal y como se observa a continuación:

Envío de respuesta a la solicitud	24/01/2019 11:42	24/01/2019 11:43	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	24/01/2019 11:42	24/01/2019 11:42	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	24/01/2019 11:43	24/01/2019 11:43	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante dentro del término establecido para tales efectos.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que presente nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en caso de que esas sean sus pretensiones.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, remitió las constancias mediante las cuales acreditó que emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 210/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

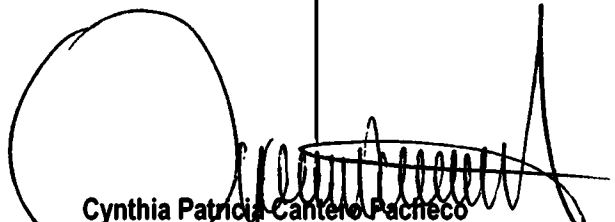
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

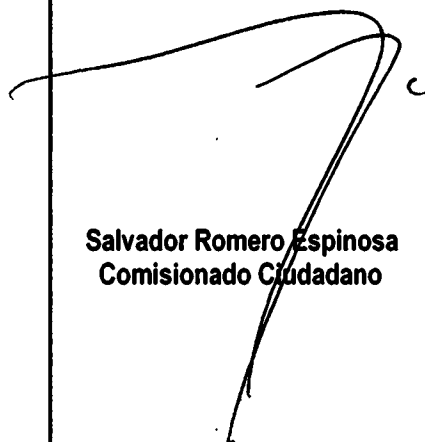
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



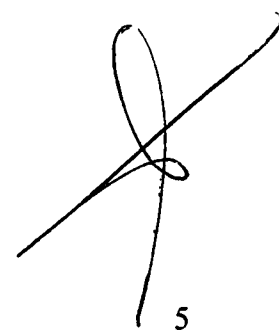
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 210/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.



5